



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0103/06/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, correo electrónico personal y número de teléfono celular en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **011/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **20 de enero de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Libre



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1672/19 03664

CANCÚN, QUINTANA ROO 02 AGO. 2019

C. LUIS ARTURO ROMERO NÚÑEZ
CALLE [REDACTED]
COL. [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]
CORREO E: [REDACTED]@hotmail.com, romero@comonpipol.tv

PROFIEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
29 NOV 2019

RECIBI ORIGINAL
27/NOV/2019
[Handwritten signature]

RECIBIDO
OFICIAL

En atención a su escrito de fecha 30 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el mismo día, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Campamento ecoturístico en Holbox, Quintana Roo**", con pretendida ubicación en la calle Sábalo, Lote 006, Manzana 059, zona 002, Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Luis Arturo Romero Núñez** en su calidad de promovente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de junio de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 12 de junio de 2019, mediante el cual el **C. Luis Arturo Romero Núñez** en su calidad de propietario y de promovente (en lo sucesivo el **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Campamento ecoturístico en Holbox, Quintana Roo**", (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD058**.
- II. Que el 18 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "**NOVEDADES QUINTANA ROO**", de fecha 15 de junio de 2019, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- III. Que el 20 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/033/19**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **13 al 19 de junio de 2019**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
- IV. Que el 25 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 24 de mismo mes y año, a través del cual un Ciudadano de la comunidad, solicitó consulta pública y que se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 27 de junio de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1365/19**, a través del cual previno a la **promovente** con fundamento en los artículos 21 del **REIA** y 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, notificado el 16 de julio de 2019.
- VI. Que el 30 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha de su presentación; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en



[Handwritten signature]



materia de impacto ambiental del **proyecto**, y solicita el archivo del expediente en que se actúa por así proceder conforme a derecho y se nos devuelva la documentación original y/o en copia certificada presentada..

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXV** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente tengo a bien informarle que debido a situaciones de indole particular y a falta de documentación necesaria para cumplir en tiempo y forma con la información solicitada y a falta de documentación necesaria para cumplir en tiempo y forma con la información solicitada, DESISTO de la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (Modalidad A No incluye riesgo) del proyecto denominado "Campamento Ecoturístico en Holbox, Quintana Roo" y que fue sometido a evaluación de impacto ambiental con el número de bitácora 23/MP-0103/06/19 y clave 23QR2019TD058...

Del mismo modo, quisiera solicitar que me sean devueltos los comprobantes originales del pago de derechos efectuados, así como los documentos legales que acompañan al estudio ya que es mi intención reiniciar los tramites en el transcurso del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente dejar sin efecto la solicitud de evaluación y resolución realizada para que posteriormente podamos efectuar una nueva solicitud."

- II. Que los artículos 57 fracción II y 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento;

(...)

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

- III. Que el artículo 50 del **REIA**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...

- IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promovente** para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.

- V. Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.





- VI.** Respecto a la solicitud de la devolución de los documentos originales, esta Delegación Federal advierte, que el **promovente** no presento documentos originales, que en el expediente únicamente se cuenta con copias simples de los documentos que se enlistan a continuación:
- Identificación oficial del promovente, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Luis Arturo Romero Núñez. (Cotejado al momento de su presentación).
 - Escritura Pública Número 307, Volumen Segundo, Tomo "C", realizada por el Dr. en Derecho Gerardo Amaro Betancourt, Titular de la Notaria Pública Número 19. Que contiene el contrato de compraventa del lote número 12, manzana 62, zona 1, Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas a favor del promovente.
 - Dictamen de factibilidad, oficio número 0059, con fecha de 19 de septiembre de 2018 por la coordinación de ecología del Municipio de Lázaro Cárdenas.
 - Constancia de uso y destino de suelo, oficio número 0178, con fecha de 21 de septiembre de 2018 por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas.
 - Constancia de permiso de construcción, oficio número 0138, con fecha de 21 de septiembre de 2018 por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- VII.** Respecto a la solicitud de la devolución de la FICHA ORIGINAL DE PAGO BANCARIO con fecha de 11 de junio de 2019, por la "**Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa**". Al respecto, y una vez analizado el expediente administrativo correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos establece que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, por los servicios de "Recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución" de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.

En consecuencia, y toda vez que esta Delegación Federal realizó la recepción de la solicitud, y a través del presente oficio emite la resolución sobre la petición realizada por el **promovente**, no es procedente emitir la devolución del pago de derechos, considerando que tales servicios ya fueron prestados y el pago fue aplicado al trámite correspondiente, por lo que no es susceptible de ser devuelto o cancelado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones VII, IX, X y XI** del mismo artículo 28, que establecen que los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, así como en sus litorales o zonas federales; obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del





Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **artículo 5, incisos O) fracción I, Q) R) y S)**, los cambios de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario; la construcción y operación de hoteles que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales en en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, y cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1672/19 **03664**

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha fecha de su presentación , recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, el 30 de julio de 2019, presentado por el **C. Luis Arturo Romero Núñez** en su calidad de propietario y de promovente, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**Campamento Ecoturístico en Holbox, Quintana Roo**", con pretendida ubicación en la calle Sábalo, Lote 006, Manzana 059, zona 002, Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado "Club de Playa Akumal", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se archiva el expediente técnico administrativo numero 23QR2019TD058 del proyecto denominado "**Campamento Ecoturístico en Holbox, Quintana Roo**", promovido por el **C. Luis Arturo Romero Núñez** en su calidad de propietario y de promovente

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. Luis Arturo Romero Núñez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Jhonny Omar Valdez Iuit**, quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma de **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** Ambiental Zona Norte"

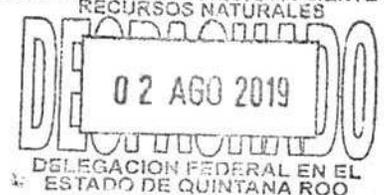

C. BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

DELEGACION FEDERAL

EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

C.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx

C.P. JOSUÉ NIBARDO MENA VILLANUEVA- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas. kauildavid72@gmail.com

ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ- Subsecretario de gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

LIC. RAUL ARBORNOZ QUINTAL- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.arbornoz@profepa.gob.mx

DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx

ARCHIVO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2019TD058**

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0103/06/19**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JNAE/EAR

